

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establece el art. 366 del C. G. del P., procede la secretaría a realizar la liquidación de costas así:

Liquidación de costas en la demanda acumulada a cargo de la parte ejecutada MEDIMAS EPS S.A.S. y a favor de la parte demandante UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., así:

LIQUIDACIÓN EN COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho <sup>1</sup>	\$ 34.500.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$ 34.500.000</b>

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la anterior liquidación se encuentra ajustada a los parámetros de ley, este despacho procederá a aprobarla de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría acorde con lo estipulado en el art. 366 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** En atención al poder allegado a través de correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG como apoderado de la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que para la materialización de las medidas cautelares decretadas este despacho debe remitir los oficios comunicando las mismas desde el correo electrónico del juzgado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante, para que informe las direcciones electrónicas de cada una de las entidades a las que deben comunicarse las mismas. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la remisión de los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

<sup>1</sup> Auto del 27 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111eaced16f56849aef0eef073116b5a551aaadcdd1d4f3891644ada6ca53be**

Documento generado en 07/12/2021 11:36:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>